

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diez de junio de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00845/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Con fecha veinte de marzo de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00104/ECATEPEC/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*“El deportivo Siervo de la Nación es un espacio público que lo han convertido en establecimiento mercantil para brindar el servicio de estacionamiento privado tanto en el área de estacionamiento como al interior del parque, por lo que creo que me es pertinente conocer la siguiente información. En base al reglamento de establecimientos mercantiles el cuál en el Art.4 Indica la obligatoriedad de cumplir con el reglamento sin excepción dado que están cobrando por la prestación de un servicio. 1) En base al Art. 5 que indica que necesitan licencia para operar, deseo saber si poseen la licencia. 2) En base al Art. 10 deseo saber si el deportivo cuenta con la licencia de uso de suelo necesaria para funcionar como estacionamiento privado? 3) En base al Art. 13 inciso II, como no está a la vista la licencia y es un bien inmueble público, les pido a ustedes copia de la licencia. 4) Cómo el deportivo es un bien inmueble público, deseo conocer el monto recaudado por el cobro de estacionamiento desde el 1 de enero del 2013 a la fecha. 5) En caso de que no*

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*cuente con los permisos deseo conocer la razón por la cual no se ha clausurado el cobro. 6) Deseo saber si el deportivo paga impuestos por el hecho de haber recaudado ingresos por la prestación del servicio de estacionamiento privado o está haciendo evasión fiscal.". (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el diez de abril de dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó al particular que el plazo para atender a su solicitud de acceso a la información se había prorrogado por siete días hábiles adicionales.

**TERCERO.** Posteriormente, el veintiocho de abril de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta, al ahora recurrente, en los términos siguientes:

*"En atención a su solicitud con número de folio 000104/ECATEPEC/IP/2014, interpuesta por el Ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, me permito informarle muy atentamente que aún nos encontramos en el proceso de búsqueda e integración de la información una vez integrada la misma será remitida en la vía y forma previstas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento y en espera de que la información sea de utilidad quedo de usted." (Sic)*

**CUARTO.** El veintinueve de abril del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Es importante precisar, que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *“La información aun no ha sido respondida.” (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada al recurrente.

Ahora bien, el aquí recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*“El responsable de la unidad de información manifiesta que “aún nos encontramos en el proceso de búsqueda e integración de la información una vez integrada la misma será remitida en la vía y forma previstas”; por lo que presento el acto de impugnación para que a la solicitud se le de el seguimiento correspondiente.” (Sic)*

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00845/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue emitida el día veintiocho de abril de dos mil catorce, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el día veintinueve de abril siguiente, esto es al siguiente día hábil.

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son parcialmente fundados, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Primeramente, es toral señalar que tal y como puede apreciarse en los Resultados SEGUNDO y TERCERO de esta Resolución, el Sujeto Obligado informó al particular que el plazo para atender su solicitud de acceso a la información había sido prorrogado por siete días hábiles adicionales; posteriormente, informa en vía de respuesta que aún se encuentra en proceso de búsqueda e integración de la información solicitada, la cual una vez sea integrada será remitida al requirente.

En tal virtud esta Autoridad advierte que la manifestación de que aún se encuentra en proceso de búsqueda e integración de la información no es suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información, en un primer orden de ideas,

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

porque efectivamente no se ha entregado información alguna y en un segundo plano por que se encuentra fuera de los plazos previstos en la Ley Sustantiva.

Así, debe señalarse que el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, **sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.**

*“Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. (...)"*

Por su parte, el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

*“Artículo 5.- ...*

...

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

...

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación,*

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

*VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;*

...

(Enfasis añadido).

Dentro de los principios que la constitución local señala para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, se encuentra el uso de las herramientas tecnológicas de la información puesta a disposición, tanto de los particulares como de los sujetos obligados. En esa virtud, los artículos 1, fracciones II y IV, 3, 17, 18 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en armonía con la constitución local señalan las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

*“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

...

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

...

*IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y*  
..."

*“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a*

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

*"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información."*

*"Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten."*

*"Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo."*

(Enfasis añadido).

De los artículos transcritos, se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuidad; además, se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los Sujetos Obligados.

Para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un **procedimiento sencillo y expedito**, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, el SAIMEX, para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Ahora bien, el Sujeto Obligado al establecer que se entregará la información fuera de los plazos establecidos en la legislación, limita el derecho de acceso a la información, máxime que no existe una causa legalmente señalada para retardar el procedimiento, pues éste ya fue prorrogado anteriormente.

En este sentido, es de señalar lo que disponen los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

*“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.*

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.*

*En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.*

*La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.*

*La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.*

*Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.*

*En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.*

*El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo."*

(Enfasis añadido).

De lo anterior, se deduce que los Sujetos Obligados deben respetar, en primer lugar, la forma en la entrega de la información seleccionada por el particular; si éste eligió el SAIMEX, el responsable de la Unidad de Información debe agregar los

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

archivos electrónicos que contengan la información requerida en los tiempos que establece la legislación aplicable.

Bajo ese contexto, cabe precisar que dentro del procedimiento que deben seguir los Sujetos Obligados respecto de las solicitudes de información, se establece que las Unidades de Información deben remitir a los Servidores Públicos Habilitados la información solicitada a efecto de que realicen una búsqueda de la misma y la renvén vía SAIMEX, y que de ser aplicable, éstos pueden solicitar una prórroga de hasta siete días hábiles para dar atención a la solicitud de acceso a la información, lo anterior con fundamento en los artículos Treinta y Ocho y Cuarenta y Tres de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

**“TREINTA Y OCHO.-** *Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:*

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

**CUARENTA Y TRES.-** *Los Servidores Públicos Habilitados deberán solicitar al responsable de la Unidad de Información, las prórrogas que requieran al plazo para la atención de las solicitudes de información.*

*El responsable de la Unidad de Información deberán analizar si existen razones debidamente fundadas por las cuales se requiere prorrogar el plazo de atención, y lo determinará bajo su más estricta responsabilidad, autorizando los días de prórroga necesarios, sin que puedan excederse de hasta siete días hábiles.”*

Así la propia legislación establece que los Sujetos Obligados deben dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información dentro de los quince días hábiles siguientes; SITUACIÓN QUE EN LA ESPECIE NO ACONTECE PUESTO QUE EL Sujeto Obligado previa prórroga, aduce que aún no cuenta con la información solicitada por lo que transcurre en exceso el plazo para atender al requerimiento de información; por ende incumple con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice:

*Artículo 47.- En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse*

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

Ante tal situación, resulta claro que el Sujeto Obligado incumple con la obligación de atender a tiempo la solicitud de acceso a la información; por ende, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenar la entrega de la información solicitada, por las consideraciones que de hecho y derecho que se señalan en el Considerando inmediato posterior.

**CUARTO.** Ahora bien, es de señalarse que este Órgano Garante no cuenta con los elementos necesarios para afirmar o bien desestimar la existencia del giro comercial aducido por el entonces peticionario; sin embargo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en emitir pronunciamiento al respecto; se apunta que ante la disyuntiva que se presenta en el caso en concreto, aunado a que es criterio de este Pleno que debe privilegiarse el derecho de acceso a la información ante cualquier duda razonable, se procede al estudio de la información solicitada, como si ésta existiese, a fin de determinar si le reviste el carácter de pública y si, en consecuencia, es susceptible de ser entregada al requirente.

En tal virtud, conviene citar las definiciones de concesión, autorización y licencia, conforme al Diccionario de la Real Academia de la lengua Española, para establecer su distinción:

*“Concesión*

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

4. f. *Der. Negocio jurídico por el cual la Administración cede a una persona facultades de uso privativo de una pertenencia del dominio público o la gestión de un servicio público en plazo determinado bajo ciertas condiciones.*

***Autorización.***

1. f. *Acción y efecto de autorizar.*

...

3. f. *Der. Documento en que se hace constar este acto.*

***Licencia***

*(Del lat. licentia).*

1. f. *Permiso para hacer algo.*

2. f. *Documento en que consta la licencia.*

...

6. f. *Der. Resolución de la Administración por la que se autoriza una determinada actividad. Licencia de obras. Licencia de armas.*

7. f. pl. *Permiso que dan a los eclesiásticos los superiores para celebrar, predicar, etc., por tiempo indefinido."*

Asimismo, el Glosario de Términos Administrativos de la Coordinación General de Estudios Administrativos del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. define los siguientes términos:

**“CONCESIÓN**

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Es el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad faculta a un particular para establecer y explotar un servicio público o para utilizar bienes del Estado dentro de los límites y condiciones que la respectiva ley señale.*

### **CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO**

*Procedimiento por el cual una persona pública, llamada autoridad otorgante, confía a una persona, física o moral llamada concesionaria, el manejo de un servicio público bajo el control de la autoridad otorgante, mediando una remuneración que consiste, las más de las veces, en los ingresos que el concesionario percibirá de los usuarios del servicio. Actualmente se estima que el acto de concesión es un acto mixto, semirreglamentario, semicontractual, del hecho que comparte a la vez disposiciones reglamentarias y cláusulas contractuales.*

### **AUTORIZACIÓN**

*Formalidad que debe cumplirse en documentos oficiales para que se produzca el efecto esperado.*

### **LICENCIA**

*Es el permiso que se obtiene al cubrirse algún o algunos requisitos reglamentarios o que han sido establecidos legalmente para poder ejercitar una acción o un derecho conferido por el propio poder público. También se llama licencia al permiso que se otorga a un trabajador para ausentarse y dejar de cubrir su jornada laboral por un tiempo determinado."*

Conforme a los citados conceptos, se tiene que la concesión es el procedimiento por el cual una persona pública, llamada autoridad otorgante, confía a una persona, física o moral llamada concesionaria, el manejo de un servicio público bajo el control de la autoridad otorgante, mediando una remuneración que consiste, las más de las veces, en los ingresos que el concesionario percibirá de los usuarios del servicio.

En cambio, la autorización es la formalidad que debe cumplirse en documentos oficiales para que se produzca el efecto esperado.

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Respecto a la licencia es el permiso que se obtiene al cumplir algún o algunos requisitos reglamentarios o que han sido establecidos legalmente para poder ejercitar una acción o un derecho conferido por el propio poder público.

Una vez precisado lo anterior, considerando que el particular en su solicitud de información requiere obtener información relativa al Deportivo *Siervo de la Nación*; el cual, según su dicho, es un espacio público que fue convertido en establecimiento mercantil para brindar el servicio de estacionamiento privado; tanto en el área de estacionamiento como al interior del parque, es oportuno señalar, como se verá en líneas siguientes, que para el ejercicio de la actividad comercial las autoridades municipales otorgan licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, en cambio, tratándose de los servicios públicos o el uso de los bienes de dominio público destinados a un servicio público, además de las licencias, permisos o autorizaciones, también se pueden otorgar concesiones o autorizaciones conforme a los procedimientos previstos en la normatividad de la materia.

En tal virtud y conforme al artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se colige que lo que desea obtener el particular es el documento donde conste: (i) *Si el establecimiento cuenta con licencia para operar;* (ii) *si cuenta con licencia de uso de suelo necesaria para funcionar como estacionamiento privado;* (iii) *copia de la licencia, pues ésta no se encuentra a la vista;* (iv) *el monto recaudado por el cobro de estacionamiento desde el primero de enero a la fecha de la solicitud, esto es, al veinte de marzo de dos mil catorce;* y (v) *Desea saber si el deportivo paga impuestos por el hecho de haber recaudado ingresos por la prestación del servicio de estacionamiento o está haciendo evasión fiscal;* pretensiones que, como se abordará a lo largo del

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

presente considerando, pueden satisfacerse mediante la entrega de una licencia, permiso, autorización o en su caso la concesión del Estacionamiento, dependiendo de la naturaleza jurídica del acto que haya dado origen al giro comercial en comento..

Una vez precisado lo anterior, respecto lo relativo al otorgamiento de licencias de funcionamiento, se procede al estudio de la naturaleza de dicha información en los términos siguientes.

En primer lugar es de señalar que por disposición del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Ayuntamientos tienen la obligación de llevar un registro actualizado sobre establecimientos comerciales, como es el caso del Restaurante Meridiem, que se encuentren dentro del Municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Cabildo determine.

Para lo cual el Presidente Municipal previo Acuerdo del Ayuntamiento expedirá la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 fracción VI. Bis de la citada Ley Orgánica, precepto que es del tenor literal siguiente:

*“Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

...

*VI. Bis. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;”*

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Correlativo a ello, el artículo 162 de la Ley Orgánica de mérito establece en su fracción IX que el bando Municipal regulará, entre otros aspectos, la actividad comercial y de servicios a cargo de los particulares, como se advierte a continuación:

*“Artículo 162.- El Bando Municipal regulará al menos lo siguiente:*

...

*IX. Actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares;*

Precisado lo anterior, este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información observó que el Artículo 92, fracción XX del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2014 establece que la Dirección de Desarrollo Económico y Metropolitano, entre otras facultades, es quien conduce la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas. Tal y como se aprecia a continuación:

*Artículo 92...*

*La Dirección de Desarrollo Económico y Metropolitano tendrá las atribuciones siguientes:*  
(...)

*XX. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;*

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Por otra parte, el cuerpo normativo en cita establece que en el Municipio de Ecatepec de Morelos se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, mediante la obtención de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización por la unidad administrativa correspondiente, licencia que se regulará por lo dispuesto en el Reglamento de Licencias, respectivo. Tal y como se observa en el artículo 111 del Bando Municipal en cita:

*“Artículo 111. En el Municipio de Ecatepec de Morelos se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o revalidación de la Cédula de Empadronamiento de mercado público municipal o Licencia de Funcionamiento y/o Autorización por la unidad administrativa correspondiente.”*

(...)

*El Reglamento de Licencias de Funcionamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos regulará de manera específica aquellas actividades autorizadas en los establecimientos fijos y las demás que la ley o este Bando establezcan.”*

*(Énfasis añadido.)*

Asimismo, el diverso artículo 112 establece que al contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una Licencia de Funcionamiento para un establecimiento comercial, que no cumpla con los requisitos que establece el Reglamento de Licencias, el Bando y demás ordenamientos aplicables, la Tesorería Municipal podrá expedirle autorización temporal de actividades por un término no

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

mayor a sesenta días naturales; lo anterior, con la finalidad de que el solicitante cuente con el tiempo necesario para reunir los requisitos para la expedición de la Licencia de Funcionamiento siempre y cuando prevalezcan las condiciones en las cuales se autorizó provisionalmente, así como alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el municipio.

Es así como, la Tesorería Municipal tiene la facultad de expedir las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales formalmente establecidos, incluyendo los de impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen las personas físicas y jurídicas colectivas; así como, ordenar su control, imponiendo en su caso, la sanción procedente. Por ende, la Tesorería Municipal tiene a su cargo la tramitación y expedición de licencias de funcionamiento para los giros comerciales y de servicios, estableciendo, además, la temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida. Lo anterior, con fundamento en el artículo 129 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2014.

Por su parte, el Reglamento de Licencias, tiene por objeto establecer los lineamientos para el ejercicio de la actividad industrial, comercial, de servicios, o de otro tipo, así como los procedimientos de expedición, revalidación, revocación o cancelación de las licencias de funcionamiento que se otorgan a los propietarios de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, y de otro tipo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 1 de dicho cuerpo legal.

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Así las cosas, se establece que el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios, requiere de licencias de funcionamiento o de autorización de funcionamiento expedida por la Tesorería del Ayuntamiento; la licencia de funcionamiento se expedirá y revalidará, en igualdad de condiciones, en forma gratuita, y en cumplimiento con las obligaciones fiscales por concepto de pago de derechos que del giro se generen, de conformidad con las normas vigentes aplicables. Sirve de sustento a lo anterior, los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento en comento, mismos que se citan a continuación:

*"ARTÍCULO 3. EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, REQUIERE DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, O DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; PARA LO CUAL SE DEBERÁN REUNIR DE MANERA PREVIA TODOS LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.*

*ARTÍCULO 4. LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SE EXPEDIRÁ Y REVALIDARÁ, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, EN FORMA GRATUITA, Y EN CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES FISCALES POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS QUE DEL GIRO SE GENEREN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES APLICABLES.*

*LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO SERÁ ÚNICA, INTRANSFERIBLE E IMPRORROGABLE Y NO SE PODRÁ REFRENDAR.*

*ARTÍCULO 5. ES COMPETENCIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO, PARA EL DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL BANDO MUNICIPAL VIGENTE, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES."*

Ahora bien, el cuerpo normativo en cita establece que son sujetos obligados a obtener la licencia de funcionamiento o autorización de funcionamiento las personas

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

físicas y morales que pretendan ejercer actividades comerciales, expedición que debe ser gratuita, con la excepción de pago de derechos que por el giro comercial que establezca el Código Financiero del Estado de México. Tal y como se advierte en los artículos 7 y 8 de dicho reglamento:

*"ARTÍCULO 7. SERÁN SUJETOS OBLIGADOS A OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN EJERCER ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, QUIENES DEBERÁN OBSERVAR Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS VIGENTES APLICABLES, ASÍ COMO, DAR AVISO A LA AUTORIDAD DE LAS MODIFICACIONES QUE SE GENEREN EN RELACIÓN A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA CUAL SON TITULARES.*

*ARTÍCULO 8. LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SERÁ GRATUITA, QUEDANDO OBLIGADO EL PROPIETARIO AL PAGO DE LOS DERECHOS SEÑALADOS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE DEL GIRO SE GENEREN."*

Por otra parte, se establece que dentro de las obligaciones de los propietarios de las Licencias de Funcionamiento, se encuentra aquella inherente a la inscripción en el padrón de contribuyente municipales dentro de los treinta días hábiles previos al inicio de operaciones; periodo en el cual debe tramitarse y obtenerse la licencia o autorización en comento, además, dichos documentos deben permanecer visibles en el establecimiento. Lo anterior, con fundamento en el artículo 10, fracciones II y III del Reglamento de Licencias del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Finalmente, se observó que la Tesorería Municipal es el área encargada de otorgar la licencia o autorización de funcionamiento y revalidar o resolver sobre la cancelación de la licencia o autorización de funcionamiento, de manera fundada y motivada. De conformidad con el artículo 11 del cuerpo legal en cita.

En mérito de lo expuesto, se concluye que si el documento que se emitió para brindar el servicio de estacionamiento privado en el Deportivo *Siervo de la Nación*; el cual, fue una licencia de funcionamiento correspondiente, ésta por disposición de los artículos 2 fracción V, 3 y 12 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene el carácter de pública y pública de oficio, al formar parte de expedientes concluidos relativos a las autorizaciones o licencias, misma que los Sujetos Obligados debe tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, por ende, debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

En otro orden de ideas, respecto a la posibilidad de que el giro de estacionamiento del Deportivo aducido se haya concesionado, se procede al estudio de su naturaleza como se desprende a continuación.

Al respecto, cabe mencionar que por disposición del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios como base de la división territorial de los Estados tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Es por ello, que el artículo 115 en su fracción II, inciso c) prevé que los municipios conforme a las normas de aplicación general podrán celebrar los convenios para la prestación de los citados servicios públicos.

Conforme a lo anterior, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 31, fracciones II y VII establece, entre otras atribuciones del Ayuntamiento, el celebrar convenios para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución Federal; así como, convenir, contratar o concesionar la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado.

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Así las cosas, conforme a los artículos 31, fracción VII, 48, fracción VIII y 126 de la citada Ley Orgánica, compete al Presidente Municipal, en representación del Ayuntamiento, contratar y concertar, previo acuerdo de éste, la prestación de servicios públicos por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos, con excepción del de seguridad pública y tránsito, siendo que cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la citada Ley Orgánica, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables; preceptos que son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

VII. *Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;*

*Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

...

VIII. *Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;*

*Artículo 126. - La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.*

*Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.*

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Artículo 128.- Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por esta Ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables."*

*(Énfasis añadido)*

Una vez apuntado lo anterior, cabe señalar que la Ley Orgánica de mérito prevé en su artículo 131 el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones municipales, en el cual se establece que se lleve a cabo una convocatoria pública se deberán estipular las bases o condiciones y plazos para el otorgamiento de la concesión; el régimen jurídico al que pertenece; el término, las causas de caducidad y revocación; así como, la forma de vigilancia en la prestación del servicio; las especificaciones de las condiciones bajo las cuales se garantizara la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio; la determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder de la prestación del servicio en los términos de la concesión y de la citada Ley; y el procedimiento para resolver las reclamaciones por afectación de derechos y obligaciones que se generen por el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público; precepto que se cita a continuación:

*"Artículo 131.- El otorgamiento de las concesiones municipales se sujetará a las siguientes bases:*

*I. Determinación del ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio, o a la conveniencia de que lo preste un tercero;*

*II. Realizar convocatoria pública en la cual se estipulen las bases o condiciones y plazos para el otorgamiento de la concesión;*

*III. Los interesados deberán formular la solicitud respectiva cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes;*

*IV. Las bases y condiciones deberán cumplir al menos:*

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

- a). *Determinación del régimen jurídico a que deberán estar sujetas, su término, las causas de caducidad y revocación, así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio;*
- b). *Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio;*
- c). *Determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder de la prestación del servicio en los términos de la concesión y de esta Ley;*
- d). *Establecimiento del procedimiento para resolver las reclamaciones por afectación de derechos y obligaciones que se generen por el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público.”*

*(Énfasis añadido)*

Al respecto, es importante considerar que, de ser el caso, si bien es cierto el Estacionamiento del Deportivo *Siervo de la Nación* no constituye directamente un servicio público, también lo es que al estar dentro de un bien inmueble público se considera del dominio público destinado a un servicio público por disposición del artículo 5.4 fracción I del Código Civil del Estado de México; 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 14, 15, 16, 17 y 18 fracción VI de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, con relación al artículo 54 del Bando Municipal 2013 de Naucalpan de Juárez, preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

*Código Civil del Estado de México*

*“Artículo 5.4.- Son bienes inmuebles:*

*I. El suelo y las construcciones adheridas a él;*

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

II. *Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y sus frutos mientras no sean separados de ellos;*

III. *Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo o del objeto a él adherido;*

**Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios**

**“Artículo 14.- Los bienes del dominio público, se clasifican en:**

- I. *Bienes de uso común; y*
- II. *Bienes destinados a un servicio público.*

*También se consideran bienes del dominio público, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Estado, de los municipios o de sus organismos auxiliares, cuya conservación sea de interés general; los muebles de propiedad estatal o municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes, colecciones, científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas, archivos, fonogramaciones, películas, videos; archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido y las piezas artísticas o históricas de los museos.”*

**Artículo 15.- Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado de México y de sus municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos.”**

**Artículo 16.- Son bienes de uso común:**

- I. *Las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal;*
- II. *Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de los particulares;*
- III. *Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos;*
- IV. *Los monumentos históricos de propiedad estatal o municipal;*

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

V. *Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares estatales o municipales; y*

VI. *Los demás a los que las leyes les asignen este carácter."*

**Artículo 17.-** *Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los poderes del Estado y los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.*

**Artículo 18.-** *Son bienes destinados a un servicio público:*

I a IV...

V. *Los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos estatales o municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines botánicos, museos, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos;*

VI. *Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público; y*

**Ley Orgánica Municipal del Estado de México**

**Artículo 105.-** *Los bienes del dominio público municipal son de uso común o destinados a un servicio público, de conformidad con lo que establece la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, en los términos siguientes:*

I. *Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas en las leyes y reglamentos administrativos; y*

II. *Son bienes destinados a un servicio público, aquellos que utilice el municipio para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilizan para la prestación de servicios o actividades equiparables a ellos.*  
*(Énfasis añadido)*

Por tanto, como ya se refirió en líneas anteriores, para el uso o aprovechamiento del Estacionamiento en el bien de dominio público, también puede darse el caso del otorgamiento de una concesión, por lo que los documentos con los cuales puede

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

satisfacerse el derecho de acceso a la información pública del particular serán el título o el contrato de la concesión respectiva.

Es por ello, que resulta oportuno señalar lo que disponen los artículos 2 fracción V, 3, 11, 12, fracción XVII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referentes a la información pública:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. a IV. ...*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*VI. a XIV. ...*

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; ..."*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." (SIC)*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

...

**XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;**

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."**

**(Énfasis añadido)**

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**"CRITERIO 0002-11**

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**

**INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y**

**41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”

*(Énfasis Añadido)*

Ahora bien, respecto al documento que desea obtener el hoy recurrente donde conste el monto recaudado por el cobro de estacionamiento, desde el primero de enero de dos mil trece al veinte de marzo de dos mil catorce y lo referente a si se han pagado impuestos por los ingresos recibidos por éste concepto, es de destacar lo siguiente.

La Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio 2013 en su artículo 1 dispone que la hacienda pública de los municipios del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2013<sup>1</sup>, los ingresos provenientes por conceptos de impuestos, contribución o aportación de mejoras para obras públicas, derechos,

---

<sup>1</sup> Situación que análogamente se ve reflejada en la legislación correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce.

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal; ingresos no comprendidos en los numerales anteriores causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago; ingresos financieros e ingresos derivados de financiamientos

Correlativo a ello, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone:

*"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

*Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

...

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

*Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.*

*Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:*

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

..."

Por otra parte, el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México 2013, en el apartado III, denominado *POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL*, en específico el numeral 8 relativo al devengo contable, dispone lo siguiente:

#### "8) DEVENGO CONTABLE

*Tratándose de los ingresos por impuestos, derechos, aprovechamientos y los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, estos deberán registrarse en el momento en que efectivamente se reciban, evitando la generación de cuentas por cobrar a cada contribuyente, a fin de facilitar el control administrativo."*

Por último, es importante destacar que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente para el ejercicio fiscal 2013 dispone en su artículo en su artículo 46 como derechos de los contribuyentes lo siguiente:

*"Artículo 46.- Son derechos de los contribuyentes:*

..."

*IV. Recibir de la autoridad fiscal el comprobante del pago de sus contribuciones."*  
(Énfasis añadido)

Así, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, se aprecia:

- Corresponde a los Ayuntamientos la administración de su hacienda.

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

- El Presidente Municipal tiene entre otras atribuciones la de verificar la recaudación de contribuciones y demás ingresos que legalmente le corresponde al Ayuntamiento.
- La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.
- Al Tesorero Municipal corresponde la administración de la hacienda pública municipal, es decir, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios.
- El Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México 2013, publicado el ocho de enero de dos mil trece en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, “Gaceta del Gobierno”, en el apartado III establece que los ingresos por impuestos, derechos y aprovechamientos deberán registrarse en el momento en que efectivamente se reciban, evitando la generación de cuentas por cobrar a cada contribuyente, a fin de facilitar el control administrativo.
- Los Municipios, como autoridad fiscal, al recibir ingresos por concepto de contribuciones tienen la obligación de expedir al contribuyente el comprobante de pago correspondiente.

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Conforme a lo anterior, se concluye que los Municipios tienen la obligación de verificar la recaudación de las contribuciones y demás ingresos que legalmente le corresponde al Ayuntamiento, ingresos que deben registrarse en el momento en que efectivamente se reciban, para lo cual tiene, además, el deber de entregar al contribuyente el comprobante de pago correspondiente. Por lo que, con éste se puede atender los puntos de la solicitud del hoy recurrente relativos a conocer al monto recaudado por el cobro del estacionamiento y lo referente a si se han pagado impuestos por los ingresos recibidos por éste concepto, conforme al ejercicio fiscal que le corresponda.

En mérito de lo expuesto, se concluye que los citados comprobantes de pago, por disposición de los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene el carácter de información pública, que el Sujeto Obligado genera, administra, o bien, obra en sus archivos, y que por ende, debe obrar en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Finalmente, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información relativa a la razón por la cual no se ha clausurado el cobro, en caso de no contar con los permisos; este Instituto advierte que la solicitud de mérito no constituye un derecho de acceso a la información público, sino más bien un derecho de petición.

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Lo anterior, debido a que se trata de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas vertidos por el entonces solicitante, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, puesto que buscan la obtención de un juicio de valor del Sujeto Obligado respecto a inquietudes del particular; situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Bajo ese contexto, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: “...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.<sup>2</sup>” (Sic)

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como “el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.<sup>3</sup>” (Sic)

A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como “un derecho fundamental tanto de carácter individual

---

<sup>2</sup> BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

<sup>3</sup> CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.*<sup>4</sup>"(SIC)

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: "*la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.*" (Sic)<sup>5</sup>

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

---

<sup>4</sup> ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

<sup>5</sup> VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. *Derecho de la Información*, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Así las cosas, debe señalarse que en su solicitud presentada en el SAIMEX el hoy recurrente solicita una razón o bien razonamiento por parte del Sujeto Obligado mediante la realización de cuestionamientos, entendiéndose por éstos la definición de la Real Academia de la Lengua Española<sup>6</sup> que dice:

*Por qué.*

**1. loc. adv.** *Por cuál razón, causa o motivo.* *¿Por qué te agrada la compañía de un hombre como ese? No acierto a explicarme por qué le tengo tanto cariño.*

**Razón.**

*(Del lat. *rat̄io*, -ōnis).*

**1. f.** *Facultad de discurrir.*

**2. f.** *Acto de discurrir el entendimiento.*

**3. f.** *Palabras o frases con que se expresa el discurso.*

**4. f.** *Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.*

**Razonamiento.**

**1. m.** *Acción y efecto de razonar.*

**2. m.** *Serie de conceptos encaminados a demostrar algo o a persuadir o mover a oyentes o lectores.*

Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales,

---

<sup>6</sup> Ubicable en las siguientes direcciones: <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento> y <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento>

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

Al respecto, es importante precisar que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y a las atribuciones previstas en los artículos 56 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es competente para resolver los recursos de revisión, cuando se niegue la información solicitada, se les entregue la información incompleta, no corresponda a la solicitada y/o el particular considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, no así cuando se trate de un derecho de petición ejercido por un gobernado.

En tal virtud, al no actualizarse ninguno de los supuestos aludidos, este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la petición formulada por el hoy recurrente, máxime que se trata de cuestionamientos y manifestaciones vertidas a fin de obtener un juicio de valor emitido por parte del Sujeto Obligado tendente a aclarar un cuestionamiento o una inquietud.

En mérito de lo expuesto, se ordena al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, entregue al particular la licencia, permiso o autorización de funcionamiento, o bien, el título o contrato de concesión; así como, los comprobantes que amparen los pagos por concepto de cobro de estacionamiento y de pago de

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

contribuciones del primero de enero de dos mil trece al veinte de marzo de dos mil catorce.

**QUINTO.** Es importante mencionar, que si dentro de los documentos que entregue el Sujeto Obligado, éste advierte que existen datos considerados como clasificados, debe poner a disposición del particular la documentación en su "**versión pública**" cuando así proceda.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los "*LINEAMIENTOS PARA*

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS*, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

*“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.*

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:**

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

*(Enfasis añadido).*

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00104/ECATEPEC/IP/2014.**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por ende, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución, **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX**, de la siguiente documentación:

- Licencia, permiso o autorización de funcionamiento, o bien, el título o contrato de concesión por el servicio de estacionamiento, según se trate, en su versión pública;
- En su caso, documento donde conste el monto recaudado por concepto de estacionamiento del primero de enero de dos mil trece al veinte de marzo de dos mil catorce;
- Documento donde conste el pago de las contribuciones que se hubieren pagado por dicho concepto.

En caso de que el Sujeto Obligado advierta que la documentación antes descrita contiene datos clasificados, deberá elaborar su versión pública para lo cual se emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución, así como que de

**Recurso de Revisión:** 00845/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CBO